



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: CLINICA MEDICOS S.A

Demandado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

RAD. 200013103002 2023 00117 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CLINICA MEDICOS S.A identificada con NIT No 824.001.041-6, representados legalmente por su gerente CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 18.935.254, en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificado con NIT 900. 226.715-3, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROSIENTOS VEINTIDOS MIL

CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$533.422.168), por concepto de la prestación de servicios en salud a los afiliados de la parte demandada representados en 109 facturas.

2.- *Suprímase del mandamiento de pago las facturas **CMC0000020404** de fecha de radicación 5/06/2021 con valor de saldo \$216.994, **CMA0000084462** de fecha 7/01/2022 con valor de saldo \$889.369, y la factura **CMA0000111850** de fecha de radicación 4/10/2033 con valor de saldo \$321.180. Esto por cuanto las facturas mencionadas no figuran en los anexos de la demanda, razón por la cual no serán tenidas en cuenta.*

3.- *Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.*

4.- *Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.*

5.- *Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.*

6.- *Reconózcase personería jurídica al doctor **LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No 15.171.141**, con Tarjeta Profesional No **212.303** del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora **ANIBIS MARTINEZ LOPEZ** con **Cédula de Ciudadanía No 22.736.188**, con Tarjeta Profesional No **176.653.2** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

Es menester del despacho advertirles a los señores apoderados judiciales de la parte demandante, que según el artículo 75 del Código General del Proceso, no podrán en ningún caso actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping initial 'G' followed by several smaller, less distinct characters, likely 'Daza Ariza'.

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ